

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0047
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los actos Administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*”;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: “*(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos razonablemente (legitimidad material)*”;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento Administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento Administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;
- Que,** el artículo 148, numerales 1 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de Abril de 2022; y, su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para la Coordinación General Jurídica la siguiente: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0848, de 1 de diciembre de 2024, se nombró a la Mgs. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-018044-E, de 2 de diciembre de 2024; y, No. ARCOTEL-DEDA-2024-018387-E, de 11 de diciembre de 2024, el señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante

Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, interpuso un Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024. Posteriormente, la administrada presenta un escrito signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000188-E, de 8 de enero de 2025, donde solicita el desistimiento del Recurso presentado.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, y su reforma con resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente:

“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos Administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos Administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos Administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

2.1 A fojas 1 a 11 del Expediente Administrativo, consta el documento ingresado a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-018044-E, de 2 de diciembre de 2024, por parte del señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante el cual la administrada solicitó la Suspensión de los efectos de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268 de 26 de noviembre de 2024, dictada por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2.2 A fojas 12 a 20 del Expediente Administrativo, consta el documento ingresado a la Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-018387-E, de 11 de diciembre de 2024, por parte del señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante el cual la administrada interpuso un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-

0268, de 26 de noviembre de 2024, dictada por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2.3. A fojas 21 a 27 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones emitió la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0195, de 31 de diciembre de 2024, notificada a la recurrente por medio del Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1592-OF, de 31 de diciembre de 2024, en donde se admite a trámite el Recurso de Apelación y se acepta la suspensión de los efectos de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268 de 26 de noviembre de 2024, solicitados con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-018044-E, de 2 de diciembre de 2024; y, No. ARCOTEL-DEDA-2024-018387-E de 11 de diciembre de 2024 por parte del señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL.

De igual forma, se apertura el periodo de prueba por el término de treinta (30) días; se evacuan las pruebas presentadas por la recurrente; se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL que remita copia certificada del criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-014; se solicita a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que remitan copias certificadas de todo el Expediente que concluyó con la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024; se solicita a la Unidad Técnica de Registro Público que remita una certificación de la vigencia del título habilitante que fue otorgado a la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL; y, se solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que remita una copia certificada del escrito de renovación ingresado a la Agencia con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-000322-E, de 8 de enero de 2021.

2.4. A fojas 28 a 30 del Expediente Administrativo, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTRP-2025-0002-M, de 6 de enero de 2025, remite la información solicitada y registra la suspensión de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024, dentro del sistema de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y da cumplimiento de lo pertinente que se encuentra dentro de la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0195, de 31 de diciembre de 2024.

2.5. A foja 31 del Expediente Administrativo, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-0068-M, de 6 de enero de 2025, remite las copias certificadas solicitadas en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0195, de 31 de diciembre de 2024.

2.6. A fojas 32 a 33 del Expediente Administrativo, consta el documento ingresado a la Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000188-E, de 8 de enero de 2025, por parte del señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante el cual solicitó el DESISTIMIENTO del Recurso de Apelación ingresado el 11 de diciembre de 2024.

2.7. A fojas 34 a 37 del Expediente Administrativo, la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDA-2025-0011-M, de 14 de enero de 2025, da cumplimiento a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0195, de 31 de diciembre de 2024, remitiendo la certificación del criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-014, de 18 de marzo de 2022.

2.8. A fojas 38 a 81 del Expediente Administrativo, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-0160-M, de 14 de enero de 2025, remite copias certificadas de todo el Expediente que concluyó con la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-

El Recurso de Apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, garantizando el derecho al debido proceso del recurrente, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado corresponde a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024, mediante el cual se resuelve:

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado mediante Resolución 792-26-CONATEL-2010 de 13 de diciembre de 2010, inscrito el 04 de enero de 2011, bajo el Tomo – Foja 88 – 8852, el mismo que estuvo vigente hasta el 04 de enero de 2021, por la causal **"expiración del tiempo de su duración"**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

V. ANÁLISIS SOBRE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN POR PARTE DEL RECURRENTE

Se analiza la solicitud de desistimiento tomando en cuenta el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, donde señala que, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes. Estas autoridades garantizarán que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; y, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, establece el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y recibir atención o respuestas motivadas.

El artículo 82 de la Constitución del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la norma suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones públicas se encuentran sujetas a la Constitución de la República y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos y a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la ARCOTEL en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

El Código Orgánico Administrativo en su artículo 201, numeral 3 establece: “*Terminación del procedimiento Administrativo. El procedimiento Administrativo termina por: (...) 3. El desistimiento...*”, en lo relacionado con la terminación del procedimiento Administrativo, este hecho podrá darse por el desistimiento de la parte recurrente.

En el presente caso, de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-018387-E, de 11 de diciembre de 2024, la recurrente interpuso un Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024, dictada por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante escrito No. ARCOTEL-DEDA-2025-000188-E, de fecha 8 de enero de 2025, la parte recurrente menciona:

“...mediante la presente me permito indicar la voluntad de mi representada de DESISTIR el ingreso del RECURSO DE APELACION interpuesto por mi representada, mediante ingreso ARCOTEL-DEDA-2024-018387-E con fecha 11 de diciembre de 2024, por decisión unánime de los socios de la empresa, y en razón que se procedió con un nuevo ingreso de solicitud de pedido de internet, considerando que el nuevo pedido responde de manera más precisa a las necesidades actuales de nuestra operación y/o a los requerimientos establecidos, esperando que el DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION no interfiera en la nueva solicitud, razón por la cual solicitamos agilidad en el mismo (...).” (Énfasis agregado)

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el No. ARCOTEL-CJDI-2025-0011, de 18 de marzo de 2025, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

“(...) VI. CONCLUSIONES

1.- *Existe la norma y la petición, se concluye la procedencia de lo requerido por el recurrente es decir el desistimiento al Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024.*

VII. RECOMENDACIONES

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **ACEPTAR** la solicitud de Desistimiento del Recurso de Apelación, ingresado mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000188-E, interpuesto en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024, presentado por el señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS*

INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante documentos ingresados a esta institución No. ARCOTEL-DEDA-2024-018044-E, de 2 de diciembre de 2024; y, No. ARCOTEL-DEDA-2024-018387-E, de 11 de diciembre de 2024.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápitos II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Desistimiento al Recurso de Apelación presentado por el señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2025-000188-E, de 8 de enero de 2025.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación constante en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0011, de 18 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2025-000188-E, de 8 de enero de 2025, en contra la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024.

Artículo 4.- DISPONER el archivo de los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-018044-E, de 2 de diciembre de 2024; y, No. ARCOTEL-DEDA-2024-018387-E, de 11 de diciembre de 2024, que corresponden al Recurso de Apelación solicitado por el señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL.

Artículo 5.- INFORMAR al señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, que se le ha aceptado el desistimiento del Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0268, de 26 de noviembre de 2024, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Freddy Marlon Rosero Cuspa, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS INFORMÁTICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL, al correo electrónico info@gsolutions.ec, dirección señalada por el peticionario para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 164 y 171 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar la presente Resolución, para los fines pertinentes, a la Coordinación General Jurídica; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Patrocinio y Coactivas; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de marzo de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Melanye Ríos SERVIDORA PÚBLICA	Ab. Pamela Herrera Pazmiño DIRECTOR DE IMPUGNACIONES